



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2023 00259 00**
Proceso: **VERBAL – Pertenencia**
Demandante: **CARLOS EDUARDO GALINDO BARRIOS**
Demandados: **AMPARO LUZ MEZA ARROYO, GIOVANNA PATRICIA SCORZA GUTIÉRREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCILA RAMOS DE HENAO (Q.E.P.D), ELIZABETH TAYLOR ROBLES Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue remitida desde el correo electrónico: gabaloluis@gmail.com y previa las formalidades del reparto, fue asignada a este despacho el día 18 de octubre de 2023 Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 17 de noviembre de 2023

Secretario

HARBHEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor LUIS ALBERTO GABALO FANDIÑO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.586.993 y tarjeta profesional N° 150.715 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, actuado a través de poder conferido por el señor **CARLOS EDUARDO GALINDO BARRIOS**, identificado con cédula N° 72.227.835, dirección para notificación Lote de terreno ubicado en la Diagonal 4A No. 14 – 135 Interior 1, en Jurisdicción de Puerto Colombia, correo electrónico carlosgalindo230474@gmail.com presenta **DEMANDA VERBAL - Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**, contra los señores **AMPARO LUZ MEZA ARROYO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.720.014, los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCILA RAMOS DE HENAO (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía N°.21.347.262, **GIOVANNA PATRICIA SCORZA GUTIÉRREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°.22.464.872 y **ELIZABETH TAYLOR ROBLES**, identificada con cedula de ciudadanía N°.22.422.058, de las cuales manifiesta que desconoce su lugar de domicilio, y contra las **Personas Indeterminadas** que se crean con derecho respecto del inmueble Lote de terreno ubicado en la Diagonal 4A N° 14 - 135 Interior 1, situado en la carretera que de Barranquilla conduce al municipio de Puerto Colombia, en Jurisdicción de Puerto Colombia – Atlántico, identificado con la con matricula Inmobiliaria N° 040-217502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Estimando la cuantía en la Ciento Noventa y Cinco Millones Seiscientos Quince Mil, Seiscientos Dieciséis Pesos M/L. (\$195.615.616.00), cifra dictaminada según avalúo catastral.

El artículo 28 del Código General del Proceso, que determina la competencia territorial, en su numeral 7, establece que en los procesos en donde se ejerciten derechos reales, tal como sucede en los de declaración de pertenencia, será competente de modo privativo el juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

Dado que, la ubicación del inmueble objeto de este proceso se encuentra en circunscripción del Municipio de Puerto Colombia, corresponde conocer de la demanda a los Juzgados Promiscuos del Circuito de Puerto Colombia; teniendo en cuenta que, mediante Acuerdo PCSJA22-120281, el Consejo superior de la Judicatura, creó el Circuito Judicial de puerto Colombia, con cabecera en dicho municipio y competencia en los municipios de Juan de Acosta, Tubará y Piojó, los cuales comenzaron a funcionar a partir del 1° de junio de 2023.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

Radicado: 08001 3153 009 2023 00259 00
Proceso: VERBAL – Pertenencia
Demandante: CARLOS EDUARDO GALINDO BARRIOS
Demandados: AMPARO LUZ MEZA ARROYO, GIOVANNA PATRICIA SCORZA GUTIÉRREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCILA RAMOS DE HENAO (Q.E.P.D), ELIZABETH TAYLOR ROBLES Y PERSONAS INDETERMINADAS

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente **DEMANDA VERBAL - Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**, formulada por **CARLOS EDUARDO GALINDO BARRIOS**, identificado con cédula N° 72.227.835, contra los señores **AMPARO LUZ MEZA ARROYO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.720.014, los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCILA RAMOS DE HENAO** (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía N°.21.347.262, **GIOVANNA PATRICIA SCORZA GUTIÉRREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°.22.464.872 y **ELIZABETH TAYLOR ROBLES**, identificada con cedula de ciudadanía N°.22.422.058 y **demás PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remitir la presente demanda a la oficina de reparto judicial correspondiente, para que sea asignada a los juzgados del circuito de puerto Colombia.

Tercero: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el registro radicador del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23311333cdc1a08eced48ff4d79d4200770dcaa20a28702a82df22ee5b9ed90**

Documento generado en 27/11/2023 03:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>